

cacion en quanto á la pureza y legalidad con que celebre el Testim.
 Pero si se hubiere de extraer á este fin de la oficina el Expediente,
 por otra Persona que no sea Dho. Correg. Interino, No parece
 que no estara de mas el medio de seguridad que se propone por el Sr.
 D. Diego Pareja, como conducente á evitar qualq.º extravió inculpable
 ó involuntario, que no solo cederia en auxivio de la Ciudad con respeto á
 la Jurisdiccion que tiene radicada en la Penuncia, sino est tambien de
 aquella otra Causa para que se pide el Testimonio, Depaudo darle
 en tal objeto la noticia, e instruccion que pide, y devesa el Sr. Intend.

En quanto venos ofrece deui en la materia: Sin embar.
 go N.º. revolbora lo que se parezca mas justo. Murcia y Nov. 15 de 1727 =

D. D. Mariano Vergara

Lic. D.º Juan.º Canales